

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCION NUM 5 DE DOS HERMANAS**

Procedimiento: Concurso Consecutivo 859/15

**AUTO**

En Dos Hermanas, a 10 de marzo de 2.016.

El Ilmo. Sr. D. Rogelio Reyes Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Dos Hermanas, procede a dictar la presente resolución:

**HECHOS**

PRIMERO.- El día 18 de diciembre de 2.015, por el Notario D. José Ojeda Pérez se ha instado la declaración de concurso de D. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ SERRANO y Dª. SUSANA GÓMEZ MONGE, acompañando un informe razonado con sus conclusiones.

SEGUNDO.- Se afirma en el informe que los deudores tiene el centro de sus intereses principales en Dos Hermanas y que se hallan en estado de insolvencia actual. Se manifiesta que el Notario D. José Ojeda Pérez fue requerido por los deudores para el inicio y tramitación de un procedimiento de Acuerdo Extrajudicial de Pagos con sus acreedores, sin que en el plazo de dos meses haya sido posible alcanzar un acuerdo.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- El presente Juzgado es objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 242 y 242 bis de la LC y 86 ter de la LOPJ.

Asimismo, es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener los deudores su domicilio en el territorio de esta circunscripción (artículo 10.1 de la LC).

SEGUNDO: El solicitante reúne los requisitos de legitimación exigidos para esta instancia o solicitud en el artículo 242 bis de la LC.

TERCERO: La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 242 bis de la LC, y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudores sin que se haya alcanzado un acuerdo extrajudicial de pagos.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 242 y 242 bis de la LC, procede dictar auto declarando en concurso consecutivo a los deudores, D. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ SERRANO y Dª. SUSANA GÓMEZ MONGE.

CUARTO.- El concurso debe calificarse de consecutivo, al disponer el artículo 242 de la LC que: "1. Tendrá la consideración de concurso consecutivo el que se declare a solicitud del

mediador concursal, del deudor o de los acreedores por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos o por su incumplimiento.

Igualmente tendrá la consideración de concurso consecutivo el que sea consecuencia de la anulación del acuerdo extrajudicial alcanzado”.

Si bien con las especialidades prevista en el artículo 242 bis de la LC al tratarse de personas naturales no empresarias, siendo instado por el Notario D. José Ojeda Pérez tras haber sido requerido por los deudores para el inicio y tramitación de un procedimiento de Acuerdo Extrajudicial de Pagos con sus acreedores, sin que en el plazo de dos meses haya sido posible alcanzar un acuerdo. Lo anterior determina la aplicación del apartado 10 del artículo 242 de la LC, que especifica la apertura directa de la fase de liquidación.

En consecuencia, examinado el Informe del Notario D. José Ojeda Pérez y estando su instancia dentro de los supuestos previstos en los artículos 242 y 242 bis de la LC, procede acordar la apertura de la fase de liquidación, desplegándose los efectos previstos en los artículos 145 y siguientes de la LC.

QUINTO.- Abierta la fase de liquidación, la situación del concursado durante dicha fase será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley (artículo 145.1 de la LC), siendo sustituido por la Administración concursal (artículo 40.2 de la LC).

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 23 LC: “1. La publicidad de la declaración de concurso, así como de las restantes notificaciones, comunicaciones y trámites del procedimiento, se realizará preferentemente por medios telemáticos, informáticos y electrónicos, en la forma que reglamentariamente se determine, garantizando la seguridad y la integridad de las comunicaciones.

El extracto de la declaración de concurso se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el “Boletín Oficial del Estado”, y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el artículo 85, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.

En el mismo auto de declaración del concurso o en resolución posterior, el juez, de oficio o a instancia de interesado, podrá acordar cualquier publicidad complementaria que considere imprescindible para la efectiva difusión de los actos del concurso.

3. El traslado de los oficios con los edictos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los medios de publicidad correspondientes.

Excepcionalmente, y si lo previsto en el párrafo anterior no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Si el solicitante del concurso fuese una Administración pública que actuase representada y defendida por sus servicios jurídicos, el traslado del oficio se realizará directamente por el Secretario judicial a los medios de publicidad.

Las demás resoluciones que, conforme a esta Ley, deban ser publicadas por medio de edictos, lo serán en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado.

5. El auto de declaración del concurso así como el resto de resoluciones concursales que conforme a las disposiciones de esta Ley deban ser objeto de publicidad, se insertarán en el Registro Público Concursal con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.”

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **PARTE DISPOSITIVA**

SE DECLARA en situación de CONCURSO CONSECUTIVO a D. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ SERRANO y D<sup>a</sup>. SUSANA GÓMEZ MONGE, con DNI 28.736.773K y 48.956.963Z respectivamente, que se tramitará por el cauce abreviado con una simultánea apertura de la fase de liquidación:

Las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio de los deudores quedan suspendidas, siendo el deudor sustituido por la Administración concursal que se designará al efecto.

Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior, a D<sup>a</sup> ÁFRICA GOTOR SANJAUME.

El administrador concursal deberá presentar el informe previsto en el artículo 75 en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.

Llámense a los acreedores de los concursados, para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 a los administradores concursales la existencia de sus créditos. LA COMUNICACIÓN SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE AL ADMINISTRADOR CONCURSAL, bien por escrito presentado o dirigido al domicilio señalado, bien por comunicación electrónica al correo señalado anteriormente. "En ningún caso tendrán valor las comunicaciones de créditos dirigidas a este Juzgado". Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la publicación de la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores, donde se hará constar expresamente la entrega directa de los créditos a la misma, facilitando todos los datos de contacto.

Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, para lo cual, publíquese en el mismo un extracto de la declaración de concurso y la apertura de la liquidación, con la mayor urgencia y de forma gratuita, que contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su NIF, el juzgado competente, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado.

FIRME ESTA RESOLUCIÓN, Inscribese en el Registro Civil, en la inscripción de nacimiento, y en la de matrimonio, la declaración del concurso, con lo acordado respecto de

las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores.

La concursada deberá solicitar por escrito la anotación de la presente declaración de concurso en relación a cuantas fincas o bienes registrables le interese, a cuyo efecto se librarán los mandamientos oportunos.

Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de Primera Instancia y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Asimismo tiene la obligación de comunicar la declaración del concurso a los Juzgados donde existan actuaciones judiciales en las que esté implicada, acreditándolo luego en las presentes actuaciones.

Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Proceder a la apertura de la Fase de Liquidación, sección quinta, acordándose lo siguiente respecto a sus efectos:

1. Declarar vencidos los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de los que consistan en otras prestaciones.
2. Aplicar las normas contenidas en el Título III de la LC, en cuanto no se opongan a las específicas contenidas en el Capítulo II, de la fase de liquidación, artículos 142 y siguientes de la LC, con las especialidades del artículo 242 de la LC.
3. Anunciar la apertura de la fase de liquidación aquí acordada, en los mismos edictos de la declaración del presente concurso.
4. Anotar e inscribir la apertura de la fase de liquidación aquí acordada, en los mismos registros en donde se deba anotar e inscribir la declaración del presente concurso.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Autos.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada que ha sido la anterior resolución por el Magistrado que la ha dictado en el mismo día de su fecha, doy fe.